CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. IDU-1550-2026, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – U.N.

Entre los suscritos, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, establecimiento público del orden distrital, creado mediante Acuerdo N° 19 de 1972 expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., con NIT: 899.999.081-6, reestructurado mediante el Acuerdo del Consejo Directivo N° 004 del 2 de abril de 2025 "*Por el cual se adopta la estructura organizacional del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones*", ubicado en la calle 22 N° 6 - 27 de la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono 338-66-60, y página web www.idu.gov.co, representada por **EDDER HARVEY RODRÍGUEZ LAITON**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.348.838, obrando en calidad de **DIRECTOR TÉCNICO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO (E)**, nombrado mediante Resolución N° 2305 del 07 de septiembre del 2026, a través de la cual fue encargado del empleo de Director Técnico Código 009 Grado 05 de la Dirección Técnica Administrativa y Financiera y debidamente facultado por la Resolución de Delegación de Funciones N° 1381 del 4 de julio de 2025 de la Dirección General, quien para todos los efectos se denominará el **IDU** y de otra parte **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – U.N.,** identificada con N.I.T. No. 899.999.063-3, ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, con régimen especial, de carácter docente e investigativo con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en la Cra. 45 No. 26 – 85, con teléfono 3165000 y dirección de correo electrónico uecproycefi_bog@unal.edu.co, representada por **SONIA ESPERANZA MONROY VARELA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.498.777, obrando en calidad de **DECANO 018515, ADSCRITO A LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA SEDE BOGOTÁ**, de acuerdo con lo establecido en la Resolución del Consejo Superior Universitario No. 102 del 10 de septiembre de 2024, posesionada mediante Acta de Posesión No. 222 de 27 de septiembre de 2024, debidamente facultada para celebrar el presente contrato de conformidad con lo establecido en la Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014, modificada parcialmente por la Resolución No. 458 de 2022, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente Contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, establece como fines esenciales del Estado los siguientes: "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)*" Así mismo, establece que "*las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida y honra, bienes creencias y demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado…".*

2. Que, en el inciso 3° de su artículo 113, la Carta Política señala *"(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*.

3. Que, el artículo 209 de la carta magna, manifiesta que: *"(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)",* Así mismo, establece que *"(…) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*". En el mismo sentido dispone que, *"(…) las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el*

adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

4. Que, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, preceptúa que, *"(…) en virtud del principio de coordinación, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares (…)"*.

5. Que, el artículo 149 del Decreto Ley 1421 de 1993, establece el régimen especial del Distrito Capital de Bogotá, señala que: *"el Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar los contratos, convenios y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos, convenios o acuerdos se deberán pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público (…)".*

6. Que, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.9.1 del Decreto 1083 de 2015, los planes de capacitación en las entidades públicas deben estar fundamentados en estudios técnicos que identifiquen las necesidades y requerimientos del talento humano, a fin de fortalecer las competencias laborales y apoyar el cumplimiento de los objetivos institucionales.

7. Que, de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 909 de 2004, la capacitación de los servidores públicos debe orientarse al desarrollo de sus capacidades, destrezas, habilidades, valores y competencias fundamentales, con el propósito de fortalecer su desempeño individual, grupal e institucional y optimizar la calidad en la prestación de los servicios del Estado.

8. Que, el Acuerdo 927 de 2024 del Concejo de Bogotá, "*Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 - BOGOTÁ CAMINA SEGURA*", establece en el numeral 2 del artículo 15 como estrategia prioritaria el fortalecimiento de las capacidades del talento humano del Distrito, a través de la apropiación tecnológica, el liderazgo, la innovación y el compromiso con el servicio público.

9. Que, en desarrollo del citado Acuerdo, el artículo 16 y en particular su numeral 16.3, dentro del programa "*Talento humano unido por la ciudadanía*", establece como meta fortalecer las competencias blandas, funcionales y digitales de los servidores públicos distritales, promoviendo una cultura de innovación, adaptación tecnológica y mejora continua en la prestación de los servicios públicos.

10. Que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU es una entidad del orden distrital, descentralizada, adscrita al sector movilidad, encargada de atender la ejecución integral de los proyectos de infraestructura de los sistemas de movilidad y espacio público construidos en Bogotá, en el marco del Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas, y los planes y programas sectoriales; así como de realizar las operaciones necesarias para la distribución, asignación y cobro de las contribuciones de valorización.

11. Que, de conformidad con el artículo 35 del Acuerdo 004 de 2025, "P*or el cual se adopta la estructura organizacional del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones*" le corresponde a la Dirección Técnica Administrativa y Financiera - DTAF, entre otras, las siguientes funciones:

"a. Proponer la adopción de políticas, estrategias, planes y programas para la administración del talento humano y de los recursos físicos, tecnológicos, financieros, presupuestales y de tesorería.

(…)

b. Dirigir, coordinar y controlar las gestiones necesarias para la administración del talento humano y de los recursos físicos, tecnológicos, financieros, presupuestales y de tesorería del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, velando por el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan estas materias y de conformidad con las políticas y estrategias adoptadas.

(…)

h. Realizar los análisis de riesgos y los estudios previos necesarios para adelantar los procesos de contratación de los asuntos del área a su cargo."

De igual forma, el artículo 38 del mencionado acuerdo, establece dentro de las funciones asignadas a la Subdirección Técnica de Recursos Humanos - STRH, las siguientes:

"a. Ejecutar las estrategias, planes y programas diseñados para la administración del talento humano del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, de conformidad con las políticas adoptadas y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales respectivas.

(…)

d. Participar en el diseño y estructuración de los planes de capacitación, entrenamiento, inducción, reinducción, incentivos y eventos de bienestar y salud ocupacional orientados a mantener y mejorar la productividad laboral y el clima organizacional, y desarrollar las acciones requeridas para su implementación y ejecución.

(…)

j. Preparar y actualizar las estadísticas y demás informes que permitan conocer el estado, características, rotación y en general, las diferentes situaciones administrativas del talento humano del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, con el fin de apoyar la formulación de políticas y la preparación de planes y programas a desarrollar.

(…)

n. Preparar los análisis de riesgos y los estudios previos necesarios para adelantar los procesos de contratación de los asuntos del área a su cargo."

12. Que, de conformidad con las funciones asignadas a la Subdirección Técnica de Recursos Humanos – STRH, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.9.1 del Decreto 1083 de 2015, los planes de capacitación deben sustentarse en estudios técnicos que identifiquen necesidades y requerimientos de las áreas de trabajo y de los servidores públicos de la Entidad. Para ello, el IDU realiza anualmente el diagnóstico de necesidades de aprendizaje organizacional – DNAO, a partir del cual se formula el Plan Institucional de Capacitación (PIC).

13. Que, se conformó un banco de saberes para el establecimiento de los PAE (Proyectos de Aprendizaje en Equipo), se aplicó a los funcionarios la encuesta DNAO (Diagnostico de Necesidades de aprendizaje organizacional), otra encuesta al equipo directivo, grupo focales, mesas de trabajo con las organizaciones sindicales y con la Comisión de Personal, a fin de consolidar y priorizar las diferentes necesidades de formación de la entidad.

14. Que, con fundamento en los anteriores insumos y en el enfoque de aprendizaje por competencias previsto en el Plan Nacional de Formación y Capacitación 2023 2030, el IDU adoptó mediante Resolución No. 242 del 29 de enero de 2026, el Plan Institucional de Capacitación – PIC 2026, el cual tiene como propósito fortalecer las competencias funcionales, comportamentales y digitales de los servidores, correlacionando los esfuerzos de capacitación con el cumplimiento de los objetivos institucionales.

15. Que, el artículo 2 del Decreto Ley 1567 de 1998 creó el Sistema Nacional de Capacitación, entendido como el conjunto coherente de políticas, planes, organismos y recursos organizados para generar en las entidades públicas una mayor capacidad de aprendizaje y acción, en función de lograr la eficiencia y eficacia administrativa.

16. Que, en virtud de las políticas de conciliación y mejora en la productividad institucional, el IDU implementó el modelo de gestión EFR “Empresa Familiarmente Responsable” desde 2019, e institucionalizó el teletrabajo mediante Resolución No. 1709 de 2021, lo cual motivó la implementación de metodologías de formación asincrónica y semipresencial como parte del modelo de transformación digital, previsto en el artículo 143 de la Ley 2294 de 2023 - Plan Nacional de Desarrollo.

17. Que, a través de la suscripción del presente contrato interadministrativo, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU busca atender las necesidades de formación identificadas en el Diagnóstico de Necesidades de Aprendizaje Organizacional (DNAO) y dar cumplimiento al Plan Institucional de Capacitación – PIC 2026, mediante el desarrollo de actividades académicas especializadas que permitan fortalecer las competencias laborales y comportamentales de sus servidores. En este marco, se han priorizado las siguientes temáticas:

1. Evaluación del servicio y medición de la experiencia ciudadana
2. Programa de transparencia y ética pública
3. Inteligencia emocional en el ámbito laboral
4. Control fiscal en el sector público
5. Movilidad urbana, segura y sostenible

6. Políticas públicas de desarrollo urbano
7. Presupuesto y planeación financiera en entidades públicas
8. Evaluación de impacto ambiental en proyectos de infraestructura
9. Organización y manejo del tiempo
10. Inteligencia artificial e innovación

18. Que, dado que el IDU no cuenta con recurso humano especializado en formación técnica y académica, se evidenció la necesidad de contratar con una institución de educación superior de carácter público, de reconocida trayectoria y calidad acreditada, que garantice el cumplimiento de los objetivos del PIC.

19. Que, con el fin de realizar una exploración objetiva del mercado y sustentar técnicamente la contratación, se remitió solicitud de cotización a universidades públicas, entre ellas dos (2) universidades públicas (Universidad Nacional de Colombia y Universidad Militar Nueva Granada) y, adicionalmente, con tres (3) universidades privadas (Universidad de los Andes, Universidad Javeriana y Universidad del Rosario) exclusivamente como referencia de mercado, para un total de cinco (5) cotizaciones consolidadas en el Estudio de Mercado de fecha 14 de julio de 2026.

20. Que como resultado del análisis comparativo, se concluyó que la Universidad Nacional de Colombia ofrece las condiciones más favorables para el cumplimiento de los objetivos del Plan Institucional de Capacitación – PIC 2026, frente a las necesidades de formación diagnosticadas por la Entidad, lo cual se encuentra debidamente justificado en los estudios previos.

21. Que, la Universidad Nacional de Colombia – U.N., creada mediante la Ley 66 de 1867, es una institución de educación superior pública cuya misión esencial es la creación, desarrollo, transmisión e incorporación del conocimiento y su vinculación con la cultura. Es un órgano público estatal, autónomo e independiente, organizado en desarrollo del inciso segundo del artículo 113 de la Constitución Política, con personería jurídica especial y régimen legal propio, no perteneciente a ninguna de las ramas del poder público ni asimilable a otras formas de entidades estatales, y con capacidad para regirse por sus propios estatutos conforme a la ley especial que la regula.

22. Que, la idoneidad técnica y la trayectoria institucional de la Universidad Nacional de Colombia la consolidan como la opción idónea para la ejecución del presente proyecto, destacándose como la mejor universidad pública del país según el QS World University Rankings y ocupando el primer lugar a nivel nacional en el Ranking U-Sapiens de Sapiens Research, el cual evalúa el desempeño investigativo de las instituciones de educación superior en Colombia. La institución cuenta con una robusta infraestructura, acreditación institucional de alta calidad y una amplia trayectoria y reconocimiento académico en la ejecución de planes institucionales de capacitación. Este respaldo se materializa a través del trabajo y proyectos realizados por el Instituto de Extensión e Investigación (IEI), cuyo objetivo es establecer vínculos académicos entre la Facultad y los sectores productivos, industriales, gubernamentales o educativos.

23. Que, la U.N. cumple funciones públicas no administrativas, orientadas a promover el desarrollo de la educación superior hasta sus más altos niveles, fomentar el acceso a la

misma y desarrollar actividades de docencia, investigación, creación artística y extensión universitaria, con el objetivo de alcanzar la excelencia académica y los fines previstos en el artículo 2 del Decreto Extraordinario 1210 de 1993. En ese marco, la Universidad puede celebrar contratos interadministrativos de extensión con entidades públicas, a través de los cuales presta servicios de formación y capacitación como parte de su función misional.

24. Que, la Universidad Nacional de Colombia ha acompañado históricamente al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU en la ejecución de sus Planes Institucionales de Capacitación, con antecedentes contractuales desde el año 2020, celebrándose los siguientes contratos interadministrativos: 1030-2020, 1300-2021, 1248-2022, 1476-2023, 1104-2024 y 1351-2025, todos ejecutados satisfactoriamente, con niveles de satisfacción promedio superiores a 4.5, lo cual ratifica su idoneidad técnica, calidad académica y conocimiento institucional acumulado.

25. Que, la propuesta técnica y económica de la Universidad Nacional, radicada ante el IDU y contenida en el documento de oferta institucional, incluye una oferta académica alineada con los contenidos del PIC, un cuerpo docente altamente calificado, actividades pedagógicas estructuradas, cronogramas definidos y estrategias de evaluación, seguimiento y certificación, cumpliendo con las especificaciones requeridas por el IDU.

26. Que, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 prescribe: "*Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad*", y el artículo 40 Ibídem señala: "*Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza*".

27. Que conforme a lo establecido en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, es procedente la modalidad de contratación directa mediante contratos interadministrativos con entidades estatales, siempre que el objeto contractual tenga relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

28. Que, por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establece que: "*la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa".*

29. Que, atendiendo a la naturaleza jurídica de las partes y de acuerdo al objeto que se pretende ejecutar, resulta procedente jurídicamente celebrar un Contrato Interadministrativo con la Universidad Nacional de Colombia – U.N., que tendrá por objeto: "*Diseñar y ejecutar los cursos del PIC que permitan fortalecer las competencias laborales y/o comportamentales de los servidores del IDU",* el cual tiene relación directa con el objeto de la Universidad Nacional de Colombia.

30. Que, en atención a lo descrito anteriormente, en Sesión Extraordinaria del Subcomité de Gestión Precontractual No. 25 del 24 de agosto del 2026, los miembros quedaron informados del proceso de contratación directa y en consecuencia aprobaron la modalidad

de contratación tal y como consta en el documento de extracto expedido por el secretario técnico del Subcomité.

31. Que, mediante memorando No. STRH 202651600269103 de 02 de septiembre del 2026, al cual posteriormente se le dio alcance mediante memorando No. STRH 202651600279263 del 10 de septiembre de 2026, la Dirección Técnica Administrativa y Financiera solicita a la Dirección Técnica de Gestión Contractual apoyo con la elaboración del Contrato Interadministrativo con la Universidad Nacional de Colombia, que tiene como objeto: "*Diseñar y ejecutar los cursos del PIC que permitan fortalecer las competencias laborales y/o comportamentales de los servidores del IDU."*

32. Que, la Dirección Técnica Administrativa y Financiera, en su calidad de Ordenadora del Gasto, justificó mediante acto administrativo la suscripción del presente contrato interadministrativo, señalando la procedencia de la modalidad de contratación directa, en razón del tipo de contrato a celebrar, esto es, un Contrato Interadministrativo. Lo anterior en concordancia con lo previsto en el artículo 2°, numeral 4°, literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, los cuales disponen que los contratos interadministrativos entre entidades estatales pueden celebrarse mediante la modalidad de contratación directa, siempre que las obligaciones estén directamente relacionadas con el objeto de la entidad ejecutora, tal y como sucede en el presente caso.

33. Que, se precisa que la necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones, para la vigencia 2026.

34. Que, la Dirección Técnica de Gestión Contractual del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales aplicables y considera jurídicamente procedente la suscripción del presente contrato, con base en los documentos previos y fundamentos allegados por la Dirección Técnica Administrativa y Financiera y la Subdirección Técnica de Recursos Humanos, dando aplicación a las normas que rigen la materia y al Manual de Gestión Contractual vigente, bajo el entendido de que los aspectos presupuestales y técnicos fueron debidamente examinados por la DTAF y la STRH.

35. Que, en este orden de ideas, las partes acuerdan suscribir el presente Contrato Interadministrativo el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA – OBJETO: *Diseñar y ejecutar los cursos del PIC que permitan fortalecer las competencias laborales y/o comportamentales de los servidores del IDU.*

SEGUNDA – PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será de cuatro (4) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO: Cuando el último día del plazo total pactado coincida con un sábado, domingo o día feriado, el mismo vencerá hasta el final del primer día hábil siguiente.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. IDU-1550-2026, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – U.N.

TERCERA – PRÓRROGAS, ADICIONES Y MODIFICACIONES: Si por circunstancias previamente revisadas y aprobadas por el Supervisor y el **IDU**, se requiere prorrogar, adicionar y/o modificar el contrato, las partes suscribirán el respectivo contrato de acuerdo con las disposiciones legales.

El **CONTRATISTA** deberá hacer la petición de suscripción del respectivo documento con una antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de vencimiento del plazo originalmente estipulado, anexando para ello los documentos soporte.

PARÁGRAFO: Cuando por causas imputables al **CONTRATISTA** se requiera prorrogar el plazo del contrato para ejecutar el objeto contractual y evitar un perjuicio mayor para la entidad, todos los costos que se generen por esta prórroga serán por cuenta del **CONTRATISTA**, dichos valores serán descontados por el **IDU** de las actas mensuales y/o acta de liquidación, para lo cual con la firma de este contrato se autoriza al **IDU** a realizar el respectivo descuento. En virtud de la aplicación de esta disposición no se entiende que el **IDU** renuncie a ejercer su potestad sancionatoria.

CUARTA – VALOR: El valor estimado del contrato es de: **DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($216.300.000)** M/CTE equivalente a 123,54 SMMLV para el año 2026, excluido de IVA, de conformidad con lo previsto en el numeral 5º del artículo 476 del Estatuto Tributario, se excluyen del pago de IVA los servicios de educación virtual, por lo cual este valor está exento del pago del mismo.

PARAGRAFO PRIMERO: El valor estimado del contrato corresponde a la propuesta económica ofertada por la Universidad Nacional de Colombia, conforme al sondeo de cotizaciones que soporta el estudio previo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del contrato, producto del presente proceso de selección, no será objeto de ajustes por cambio de vigencia, en el evento en que ocurran deberán ser asumidos por el contratista y deberá contemplarlos en su propuesta económica.

QUINTA – APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El pago de la suma estipulada en este contrato, se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad del IDU.

Número	Fecha de Expedición	Valor
3606	**20/08/2026**	**$49.710.000**
3607	**20/08/2026**	**$166.590.000**

SEXTA - FORMA DE PAGO: El IDU pagará al CONTRATISTA el valor de los cursos efectivamente realizados y finalizados, previa verificación por parte del supervisor. Para proceder a la realización de los pagos, el contratista radicará junto con la factura un informe por cada uno de los cursos que incluya lo siguiente:

- Listados de asistencia, evaluaciones de conocimientos y evaluaciones de satisfacción.

- Listado de personas que aprobaron el curso
- Análisis del grado de satisfacción de los participantes
- Análisis del impacto en el aprendizaje, teniendo como línea base el conocimiento inicial en comparación con el conocimiento final.

Para el último pago, se deberá anexar el informe final del supervisor, en el que conste el recibo al 100% del objeto contractual y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales

Para hacer efectivos los pagos, se requiere lo siguiente:

1. Oficio Remisorio.
2. Factura cuenta de cobro debidamente diligenciada, conforme los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario.
3. Certificación por medio del cual acredite que se encuentra al día en el pago de obligaciones, aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de compensación familiar, cuando corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
4. Certificación bancaria y formato de transferencia electrónica (para el primer pago).
5. Diligenciamiento del Formato IDU FO-CI- 39 “Cuadro de Control Financiero”.
6. Certificado de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.
7. Informe del curso elaborado por el IDU con base en el informe presentado por el contratista.
8. Y todos los demás documentos requeridos por el Instituto en el momento de presentación de las cuentas, conforme los Manuales, las Guías, Planes y Procedimientos, la Guía de pago SIGPAGOS o el documento que lo modifique o sustituya y el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos que se encuentre vigente durante la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los documentos de pago deberán ser aprobados por el SUPERVISOR del IDU.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En implementación a la Ley 2024 de 2020 - *“Ley de pagos a plazos justos*”, del Decreto Reglamentario 1733 de 2020 y el art. 368 del Decreto Distrital 640 de 2025; el plazo de pago a contratistas será máximo de treinta (30) días calendario luego de recibido el bien o servicio que determine la cláusula contractual, siempre y cuando se cuente con el recibo a satisfacción por parte del supervisor o interventor y con el cumplimiento de todos los demás requisitos que correspondan a cargo del contratista. Así como cumplir con todos y cada uno de los aspectos señalados en el procedimiento, implementado mediante la Resolución No. SDH-000191 del 22 de septiembre de 2017, expedida por la Secretaría Distrital de Hacienda, o la que se encuentre vigente.

PARÁGRAFO TERCERO: El IDU, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de la radicación de la factura podrá formular por escrito las observaciones u objeciones que tenga a esta y soportes que presente para el pago al contratista. Durante el tiempo que utilice el contratista, para analizar y decidir sobre las observaciones formuladas por el Instituto de Desarrollo Urbano, se suspenderá el plazo para el pago, tiempo que no se contará para la acusación de interés moratorio alguno, y una vez realizada las aclaraciones pertinentes por

parte del contratista, se reanudará dicho plazo.

PARÁGRAFO CUARTO: El contratista, con la suscripción del contrato interadministrativo acepta que en el evento en que el valor total a pagar por cada mes o fracción tenga centavos estos se ajusten o aproximen al peso ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 0,50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectuar el pago, el contratista debe diligenciar el formato interno IDU FO-GF-04 “Vinculación de pagos por transferencia electrónica”, en original, sin ningún tipo de enmendadura y en un solo tipo de letra y totalmente diligenciado. El titular de la cuenta bancaria registrado en este formato debe coincidir con el beneficiario de la factura. Se debe indicar la dirección domiciliaria y teléfono. Dado que el contratista es una persona jurídica, la misma, debe estar firmada por el representante legal, o su delegado. Si el formato no es suscrito por el representante legal, si no por su apoderado, deberá anexar copia del poder debidamente autenticado.

SÉPTIMA - INTERESES DE MORA: De conformidad con la Ley 1231 de 2008, las partes acuerdan que el CONTRATISTA indicará en sus facturas que el IDU deberá pagar las sumas pactadas dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la orden de pago debidamente elaborada, documentada (se refiere a todos los anexos exigidos por el Instituto para su radicación) y aprobada por el IDU. Cuando el IDU no cancele al CONTRATISTA las sumas pactadas, dentro del término anteriormente previsto, reconocerá como intereses de mora la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado con base en el IPC certificado por el DANE, teniendo en cuenta lo establecido por el numeral 8 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO: Los intereses de mora se cancelarán de conformidad con lo señalado en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.4.2 del Decreto 1082 de 2015.

OCTAVA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Además de las obligaciones y condiciones derivadas de la esencia y naturaleza del presente contrato, la ley, las señaladas en los documentos del proceso de contratación, la propuesta del **CONTRATISTA,** las establecidas en los Manuales, Planes, Guías y Procedimientos del IDU, vigentes durante la ejecución del contrato y todas aquellas obligaciones que, sin estar contempladas taxativamente, se requieren para el cumplimiento del objeto contractual, EL CONTRATISTA tendrá las siguientes:

A. OBLIGACIONES GENERALES:

1. Ejecutar el objeto del contrato llevando a cabo todas las labores y actividades necesarias para su cumplimiento en las condiciones, plazos y la calidad exigida por la entidad, ciñéndose a la normativa técnica vigente.
2. Cumplir con las condiciones establecidas en la oferta y demás documentos que hacen parte integral del contrato.
3. Desarrollar el objeto del contrato con las condiciones de calidad, oportunidad, y

obligaciones definidas en los documentos que hacen parte de la contratación.

4. Realizar por su cuenta y riesgo, todas las actividades necesarias para cumplir con las obligaciones derivadas del presente contrato, de acuerdo con las mejores prácticas técnicas y administrativas, con la calidad propia de los proyectos de esta naturaleza.
5. Constituir y mantener actualizadas las garantías del contrato y presentar las mismas para la aprobación por parte del IDU.
6. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato.
7. Ejecutar el presente contrato cumpliendo con las normas específicas técnicas vigentes y propias del proyecto, teniendo en cuenta los principios de economía, eficiencia, celeridad y calidad.
8. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico y demás documentos del presente contrato.
9. Guardar absoluta reserva sobre los resultados obtenidos en desarrollo del contrato, y no utilizar, ni divulgar para fines distintos a los previstos en el mismo, los resultados de su trabajo, sin la autorización previa escrita del IDU.
10. Abstenerse de suministrar, entregar y/o publicar, sin la autorización previa del IDU, información que no sea considerada pública, tales como la relativa a documentos que se encuentren en construcción que contengan información preliminar no definitiva.
11. Rechazar peticiones y no acceder a amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y dar aviso de tales circunstancias al IDU y a las autoridades competentes.
12. Contratar por su cuenta y riesgo el personal requerido para ejecutar el contrato y asumir el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que vincule para la ejecución del contrato, pagos que deberán ser consecuentes con su propuesta económica. Igualmente, asumirá el pago de los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas. En virtud de lo anterior, el CONTRATISTA está obligado a adjuntar, al informe mensual que presenta al Supervisor.
13. Dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003, para lo cual deberá aportar al IDU, certificación expedida por el revisor Fiscal, cuando existe de acuerdo con los requerimientos de la Ley, o por el Representante Legal cuando no se requiera de revisor Fiscal, del cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello hubiere lugar, obligación que deberá ser verificada por el Supervisor del Contrato, adicionalmente a la liquidación del contrato, el supervisor del mismo deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones frente a los aportes durante la vigencia del contrato.
14. Atender las instrucciones del IDU de acuerdo con lo establecido en el contrato y suministrar la información sobre la ejecución, en las condiciones y términos establecidos en los mismos.
15. Advertir al IDU de manera inmediata, cualquier contradicción u omisión que encuentre entre las normas, guías, instructivos o instrucciones del IDU, o cualquier documento del contrato, cuando éstas supongan la imposibilidad de cumplir con los resultados previstos en el presente contrato y proponer por escrito las modificaciones necesarias, para ser sometidas a la aprobación del IDU.
16. Implementar y dar cumplimiento a las directrices del Decreto 1443 de 2014 “Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)” compilado en el Decreto 1072 de 2015 y

demás normas vigentes de higiene y salud y seguridad en el trabajo. Será responsabilidad del contratista tanto la vinculación del personal como cualquier contingencia que con referencia a dicho personal se pueda presentar durante la ejecución del contrato.

17. Adoptar todas las medidas de seguridad industrial que prevengan la ocurrencia de accidentes durante la ejecución del objeto contractual. El Contratista deberá dotar a sus empleados de los elementos de seguridad industrial y de protección personal necesarios para la ejecución de las labores propias del contrato.
18. Suscribir – conjuntamente con el IDU– las actas y los demás documentos necesarios para la ejecución y liquidación del presente contrato (cuando aplique).
19. Presentar al IDU todos los controles, informes, formatos, actas y demás documentos debidamente diligenciados en los términos exigidos en este contrato, documentos del contrato, Manuales, Planes, Guías y Procedimientos del IDU vigentes durante la ejecución del contrato (cuando aplique).
20. Diligenciar los formatos que apliquen, referidos a la gestión técnica, SST-MA y social (cuando aplique), publicados en la página Web del IDU (www.idu.gov.co), adjuntando todos los documentos que soporten los mismos. El IDU podrá en cualquier momento solicitar soportes adicionales para comprobar cualquier aspecto de la gestión SST-MA. En caso de actualización, inclusión o exclusión de formatos publicados, el IDU será autónomo en decidir si debe o no realizarse este cambio y el contratista se compromete a cumplir con lo dispuesto por la entidad. (cuando aplique).
21. Participar en las reuniones de seguimiento y/o visitas conjuntamente con el IDU con el fin de verificar el correcto desarrollo del contrato y suscribir el acta correspondiente.
22. Cumplir con las actividades establecidas en el Anexo Técnico. El incumplimiento de estas actividades constituye un incumplimiento del contratista, y las sanciones a que haya lugar. En caso de posibles incumplimientos corresponde al Contratista efectuar de manera inmediata los correctivos necesarios. En caso de variaciones por atraso en la ejecución prevista, presentar de inmediato al IDU para su estudio y aprobación el plan de contingencia. (cuando aplique).
23. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la entidad competente (según tipo de intervención y cuando aplique).
24. Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.
25. Tomar las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la prestación del servicio o actividades y cumplir con todas las leyes y normas ambientales, de seguridad y salud en el trabajo, aplicables.
26. No utilizar productos o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni que sean contaminantes a la atmósfera, el suelo o los cuerpos de agua. (cuando aplique).

B. OBLIGACIONES TÉCNICAS ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA PREVIAS A LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO:

1. Presentar los insumos requeridos, de acuerdo con lo especificado en el numeral 3.2 “Especificaciones técnicas del contrato” del estudio previo, en el apartado FASE 1: Presentación de hojas de vida, plan de estudios, evaluaciones y cronograma, de los estudios previos, de esa manera los documentos allí mencionados, se deberán entregar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del contrato, a fin de que estas sean avaladas por la supervisión del contrato. En caso de que estos

documentos no sean aprobados, el contratista deberá presentar las debidas correcciones y/o ajustes en un término no mayor a tres (3) días hábiles, las cuales deberán cumplir con los requisitos solicitados.

Para el caso de las hojas de vida del personal mínimo requerido, se deben remitir junto con los siguientes documentos:

- Certificados de experiencia.
- Copia de la cédula de ciudadanía.
- Certificación de formación académica requerida y afines en el presente documento, con copia de la Tarjeta profesional en los casos en que aplique.
- Certificaciones vigentes de antecedentes expedidos por la Personería Distrital, Procuraduría General de la Nación y Contraloría General de la República, con 30 días de expedido.
- Certificado de REDAM vigente.
- Certificado de afiliación a los sistemas de seguridad social y Cajas de Compensación Familiar de conformidad con la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, con 30 días de expedido.
- Certificado de Antecedentes Judiciales y registro de medidas correctivas expedidos por la Policía Nacional, con 30 días de expedido.
- Tratándose de hombres menores de 50 años se deberá acreditar la definición de la situación militar.

C. OBLIGACIONES PARA EL INICIO Y DESARROLLO DE LOS CURSOS.

1. Una vez firmada el acta de inicio, se llevará a cabo un evento de apertura, en el que participará el Director de la Entidad (o su delegado), la Decana de la Facultad (o su delegado), Directivos del IDU y funcionarios. El contratista definirá la organización logística, la confirmación de asistencia de docentes e invitados que van a ser parte del proceso, en la fecha avalada por el supervisor. A este evento de bienvenida se convocará a todos los funcionarios del IDU, para invitarlos a participar en los cursos.
2. Desarrollar y/o diseñar los cursos de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el numeral 3.2. “Especificaciones técnicas del Contrato” del estudio previo, teniendo en cuenta la programación, metodología, temáticas, números de participantes e intensidad horaria requeridas para cada uno de ellos.
3. El supervisor del contrato debe avalar el diseño de los cursos, de acuerdo con lo presentado por el contratista (contenido, estructura, metodología didáctica, programación o cronograma, evaluaciones de conocimientos, satisfacción e impacto).
4. Contar con disponibilidad de conexión acorde para grupos mínimo de 30 personas y que cada participante garantice que cuenta con las condiciones técnicas para la conectividad de acuerdo con las especificaciones indicadas en el numeral 3.2.
5. Contar con los docentes idóneos, con la formación y experiencia requerida, de acuerdo con los perfiles descritos en el numeral 3.2. para cada uno de los cursos a desarrollar en el contrato. Así mismo, contar con la capacidad logística y operativa para realizar varios cursos de manera simultánea, en caso de requerirse.
6. Coordinar con el supervisor del contrato la programación de los horarios para el desarrollo de los cursos sincrónicos. Cualquier cambio al respecto se debe informar con mínimo 3 días hábiles de anticipación antes de la sesión.

7. En caso de requerir recursos adicionales para la logística y ejecución de cada sesión, éstos deben ser suministrados por el contratista.
8. Para cada sesión se debe hacer un registro de asistencia de los participantes y llevar un consolidado a medida que avanza el curso.
9. Contar con un monitor para cada curso, encargado de verificación de asistencia, coordinar la logística con el supervisor del contrato y llevar el control de novedades de los cursos.
10. En caso de requerirse cambio de docente, aportar una nueva hoja de vida para aprobación por parte del supervisor del contrato a fin de verificar que el nuevo docente cumpla con los requisitos para impartir el curso para el cual se requiere el cambio. Este cambio se puede realizar siempre en cuando no se haya ejecutado más del 20% del curso o en casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.
11. Las demás actividades que se relacionen de manera directa con el objeto del contrato y que garanticen la adecuada prestación y cumplimiento del servicio.
12. POLÍTICA AMBIENTAL: Es obligación del contratista, divulgar y aplicar la política ambiental, de seguridad y salud ocupacional establecida por el IDU al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. La cual se encuentra disponible en la dirección web: www.idu.gov.co/la_entidad/sigi/g-ambiental. El contratista deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. El contratista no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas, se considerará incumplimiento grave del contrato, y el IDU podrá: Aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Distrital o Nacional.
13. SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL: El contratista deberá adoptar todas las medidas de seguridad industrial y salud ocupacional que prevengan la ocurrencia de accidentes durante la ejecución del objeto contractual y deberá dotar a sus empleados de los elementos de seguridad industrial y de protección personal necesarios para la ejecución de las labores propias del contrato. Será responsabilidad del contratista salvaguardar la seguridad de todas las personas vinculadas por él mismo a la prestación del servicio y a los funcionarios, contratistas y ciudadanía que pueda ser afectada en cualquier actividad en desarrollo del contrato que él o sus empleados desarrolle. Los elementos de seguridad industrial serán los necesarios para el tipo de actividad que se desarrolle en cumplimiento del contrato. Así mismo, los operarios del contratista no deberán manipular equipos ni insumos que se encuentren por fuera de los establecidos de manera específica para la ejecución del contrato. En todo caso el contratista está obligado a implementar las directrices del Decreto 1072 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo.” y Resolución 692 de 2022.
14. Vincular y mantener como mínimo el 50% de mujeres para la ejecución del contrato, durante el año 2026, garantizando la plena observancia de las normas contractuales y laborales aplicables según sea el caso y ajustando los porcentajes de vinculación, de acuerdo con la vigencia fiscal, conforme lo dispone el Decreto Único Sectorial 643 de 2025. Para ello, el contratista deberá allegar un oficio antes de la terminación del plazo de ejecución, suscrito por el Representante legal y/o el Revisor Fiscal del

contratista, en el que se certifique bajo la gravedad de juramento, que se mantiene y cumple la exigencia de la contratación y/o vinculación de mujeres en los porcentajes indicados, en el Decreto mencionado y que las mismas están como personal dispuesto para la ejecución del contrato vigente con el IDU.

Ramas de actividad económica	Porcentaje mínimo de mujeres que deben estar vinculadas a la ejecución de los contratos		
	A partir del 1 º de junio de 2021	A partir del 1º de junio de 2022	A partir del 1 º de junio de 2023 en adelante
Otras ramas	50%	50%	50%

Fuente: https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=191863

Nota 1: El supervisor del contrato podrá solicitar el cambio en alguna(s) de las temáticas contratadas, al menos 15 días calendario antes del inicio programado para la actividad seleccionada inicialmente por la entidad, siempre y cuando se encuentre incluida en el marco del Plan Institucional de Capacitación 2026 y que el contratista cuente con el docente idóneo para realizar el curso; este cambio será previamente acordado con el contratista, para lo cual se debe cumplir con los requisitos de formación y experiencia.

D. OBLIGACIONES PARA LA FINALIZACIÓN DE LOS CURSOS Y ENTREGA DE CERTIFICADOS DE APROBACIÓN

15. Realizar una evaluación de impacto en la primera y última sesión de cada uno de los cursos sobre el conocimiento de la temática del curso, de tal manera que se pueda identificar el impacto del aprendizaje. Este cuestionario debe ser previamente autorizado por el supervisor del contrato.
16. Realizar una evaluación de satisfacción en la última sesión que incluya pertinencia del tema, conferencista, monitor y logística. Este cuestionario debe ser previamente autorizado por el supervisor del contrato.
17. Entregar un informe final por cada uno de los cursos, el cual debe incluir: consolidado de registro de asistencia, evaluación de impacto (inicial y final), evaluación de satisfacción (junto con análisis cuantitativo y cualitativo), de conocimientos y recomendaciones u observaciones.
18. Una vez finalicen todos los cursos se clausurará la actividad con un evento de cierre, en el que participará el Director de la Entidad (o su delegado), la Decana de la Facultad (o su delegado), Directivos del IDU y participantes de cada uno de los cursos. El contratista definirá la organización logística, la confirmación de asistencia de estudiantes, docentes e invitados que hicieron parte del proceso, en la fecha avalada por el supervisor.
19. Presentar de manera oportuna las facturas dentro de las fechas establecidas por el IDU, con los soportes requeridos incluido el pago de seguridad social de los docentes.
20. Al finalizar la ejecución del contrato, presentar un informe consolidado con la información de todos los cursos.

Nota 2: La propiedad intelectual asociada a los contenidos de los cursos sincrónicos del presente contrato, incluyendo entre otros; los materiales técnicos, presentaciones, textos, vídeos, cuestionarios de conceptos y de aprendizajes, y demás información son de titularidad exclusiva de la UNAL o los conferencistas según corresponda. El acceso a los materiales de

titularidad de la UNAL, como de titularidad de terceros, se realiza respetando la normatividad sobre protección de derechos de autor, garantizando que el acceso a las diferentes obras y bibliografía se hará en los canales autorizados, a los cuales la UNAL tiene acceso libre o por suscripción de conformidad con su repositorio y biblioteca institucional. El personal beneficiario de los programas de formación determinados en presente contrato, usará el material compartido por la UNAL para su desarrollo con fines estrictamente académicos. No podrán reproducir, comunicar públicamente, distribuir o transformar el material protegido por derecho de autor sin la previa autorización de sus respectivos titulares.

NOVENA – OBLIGACIONES DEL IDU: Serán a cargo del IDU las siguientes obligaciones:

1. Pagar la remuneración a la que tiene derecho el **CONTRATISTA** en los términos previstos en este Contrato.
2. Suscribir –conjuntamente con el **CONTRATISTA**– las actas y los demás documentos necesarios para la ejecución y liquidación de este contrato.
3. Solicitar al **CONTRATISTA** la información que las autoridades de control y vigilancia del sector que sean competentes requieran sobre la ejecución del presente contrato.
4. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato.
5. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**.
6. Brindar la información requerida para que el **CONTRATISTA** pueda desarrollar el objeto de este contrato.
7. Observar el debido cuidado en el manejo de los bienes materiales, propiedad intelectual y datos personales del contratista, mientras estén bajo el control y organización del IDU, dando cumplimiento a las normas vigentes aplicables en cada caso. Sin perjuicio de lo anterior, en cada caso particular se tendrá en cuenta lo previsto en el presente contrato sobre la responsabilidad en el manejo de tales bienes materiales, propiedad intelectual y datos personales del contratista.

DECIMA – SUPERVISIÓN: Teniendo en cuenta las características del objeto contratado, la supervisión del contrato por parte del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU será ejercida por el Subdirector Técnico de Recursos Humanos y/o los funcionarios que el ordenador del gasto designe. La Supervisión del contrato consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del mismo teniendo en cuenta que no se requiere conocimientos especializados.

DECIMA PRIMERA – GARANTÍAS: El **CONTRATISTA**, se compromete a constituir a favor del IDU y a satisfacción del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás normas legales que rigen la materia, una Garantía Única, cuyo objeto es garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato, con los amparos establecidos legalmente y en las cuantías y términos que se determinan a continuación:

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. IDU-1550-2026, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – U.N.

Clase de Amparo	Porcentaje Asegurado	Vigencia
Cumplimiento del Contrato	10% del valor del contrato.	Durante el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, en todo caso se mantendrá vigente hasta la liquidación del contrato.
Calidad del Servicio	20% del valor del contrato.	Durante el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, en todo caso se mantendrá vigente hasta la liquidación del contrato.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	10% del valor del contrato.	Durante el plazo contractual y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del acta de inicio del contrato, igualmente deberán ajustarse al suscribir cualquier tipo de modificación del contrato, como las actas de suspensión, reinicio, adiciones, prórrogas y liquidación; en todo caso, se deberán ajustar los amparos de la póliza al valor final y a la fecha de liquidación del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del IDU.

PARÁGRAFO TERCERO: Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del IDU. El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula, y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el CONTRATISTA se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del IDU y a cuenta del CONTRATISTA, quien por la firma del presente contrato autoriza expresamente al IDU para descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, previa facturación del servicio prestado y una vez realizadas las deducciones y/o retenciones por tributos a que haya lugar, sin perjuicio de las acciones legales que el IDU pueda ejercer en su contra.

PARÁGRAFO CUARTO: La garantía única requiere aprobación en el SECOP, de la Dirección Técnica de Gestión Contractual del IDU o de la dependencia que tenga tal función, para la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: Las únicas exclusiones aceptables para las pólizas que se constituyan en relación con el presente contrato serán las señaladas en el artículo 2.2.1.2.3.2.3 del Decreto 1082 de 2015, las demás exclusiones se entenderán por no escritas.

PARÁGRAFO SEXTO: Lo dispuesto en esta cláusula en cuanto a la aprobación de la

garantía, no obsta para que en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del contrato que el **IDU** advierta que la Garantía Única de Cumplimiento no cumple con alguno de los requisitos exigidos en este Contrato o las normas que regulen la materia, pueda exigir al **CONTRATISTA** la corrección, ampliación o adecuación de dicha Garantía, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde el requerimiento escrito que para el efecto deberá formularle el **IDU**, so pena de hacerse acreedor a las multas establecidas en la cláusula correspondiente del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA – MULTAS: Las multas a las que se refiere esta cláusula son apremios al CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, por lo que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, incluida la cláusula penal pecuniaria, así como cualquier otra indemnización de perjuicios que se defina en sede administrativa o jurisdiccional, entre otros, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

El IDU tendrá la facultad de imponer multas mediante acto administrativo, previa actuación desarrollada en el marco de lo dispuesto en la normatividad vigente, en caso de incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA tasando su valor bajo las siguientes reglas:

1. Si el CONTRATISTA no allega en los términos establecidos en el contrato los documentos necesarios para acreditar los requisitos de ejecución y las obligaciones previas al acta de inicio o la no suscripción del acta de inicio, se causará una multa de 0,0233% del valor del contrato, por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha para el cumplimiento de esta obligación y hasta su completa satisfacción.
2. Por la utilización de software no licenciado (no aplica para software libre), por parte del CONTRATISTA, se causará una multa equivalente a 0,0389% del valor del contrato.
3. Cuando el contrato presente un atraso igual o superior al 5% con relación al Plan Detallado de Trabajo, y el Contratista se abstenga de entregar y suscribir el plan de contingencia, o, habiéndolo entregado y suscrito incumpla cualquiera de las actividades o plazos establecidos dentro de este y persista el atraso en un porcentaje igual o superior al 5%, se causará una multa equivalente al 0,0389%, del valor total del contrato, por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación.
4. Si el CONTRATISTA incumple cualquiera de las obligaciones relacionadas con la vinculación del personal, disposición de equipos, materiales y demás insumos necesarios para la ejecución del contrato, y se niegue a corregir dicho incumplimiento después de mediar el apremio por parte del supervisor, se causará una multa diaria de 0,0389%, del valor del contrato Estas multas se causarán hasta cuando el CONTRATISTA demuestre que ha corregido el incumplimiento respectivo a satisfacción del SUPERVISOR.
5. Multa por Incumplimiento en la Entrega de Información al SUPERVISOR y/o al IDU: Si el Contratista no entregare la información completa que le solicite el SUPERVISOR y/o el IDU, siempre y cuando ésta se relacione con el objeto del presente Contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento y no corrigiera dicho incumplimiento en el plazo remedial que para el efecto le señalen el SUPERVISOR y/o el IDU, según corresponda, el IDU podrá imponer una multa diaria de 0,0311% sobre el valor del contrato. Estas multas se causarán hasta cuando el Contratista demuestre que ha corregido el incumplimiento respectivo a satisfacción del SUPERVISOR.

6. Se causará multa equivalente a 0,0311% del valor del contrato, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista, sin que esta haya sido notificada a la Entidad.
7. Por incumplimiento de cualquiera de las demás obligaciones contenidas en el contrato o en los documentos que lo integran, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado, se causará una multa equivalente a 0,0233% sobre el valor del contrato, por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan.

 Un Procedimiento Administrativo Sancionatorio podrá adelantarse por una o varias de las causales previstas en la presente Cláusula. La multa resultante de ese Procedimiento Administrativo Sancionatorio no podrá superar el 1,4% del valor total del contrato.

 En todo caso, la sumatoria del valor total de las multas que se impongan en el marco de contrato no superarán el 7% del valor total del contrato. La imposición de la multa atenderá a criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida.

 En el caso que se impongan las multas, el Contratista autoriza expresamente a la Entidad con la firma del presente contrato, a realizar los descuentos correspondientes de los saldos a su favor, previo a efectuar las retenciones de tributos a que haya lugar, sobre dichos saldos a favor. Ni el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio, ni el pago o deducción de la multa exonera al Contratista del cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato.

PARÁGRAFO: Para efectos de la tasación de las multas, se tendrá en cuenta el valor del contrato, incluidas sus adiciones, al momento de la citación a audiencia de inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio.

DÉCIMA TERCERA- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de presentarse por parte del CONTRATISTA incumplimiento parcial o total del contrato o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones éste pagará a título de cláusula penal pecuniaria al IDU, una suma equivalente hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. La tasación de la cláusula penal atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que EL CONTRATISTA cause al IDU. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para demandar ante del juez del contrato, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al CONTRATISTA, del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de proceder a la aplicación de la cláusula penal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011

(Estatuto Anticorrupción), EL CONTRATISTA, autoriza expresamente a la entidad con la firma del presente Contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados por la Entidad, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la Garantía Única.

DÉCIMA CUARTA – PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO, APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL, LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, Y DEMÁS SANCIONES. De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), el **IDU** tendrá la facultad de imponer las multas, y/o aplicar la cláusula penal y demás sanciones, mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso en el desarrollo de la actuación administrativa correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley.

DÉCIMA QUINTA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El CONTRATISTA, no podrá ceder en todo o en parte con persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones inherentes al presente contrato, salvo autorización previa, expresa y escrita del IDU; en todo caso, se atenderá lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

En materia de subcontratación EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad de las obligaciones contenidas en el presente Contrato. El IDU no tendrá ningún vínculo contractual con el subcontratista, por tanto, EL CONTRATISTA continuará siendo el único responsable ante el IDU, que adicionalmente, no será solidario por ningún tipo de obligación adquirida por EL CONTRATISTA ni estará obligado a realizar pagos diferentes a los establecidos en el presente contrato.

DÉCIMA SEXTA – INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE EL IDU, Y EL CONTRATISTA O SU PERSONAL. Este contrato es de naturaleza Estatal, regida por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios, por lo tanto, EL **CONTRATISTA** ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del proceso de selección y, entre el **CONTRATISTA**, el personal que éste contrate y el **IDU** no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el **CONTRATISTA** responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el **CONTRATISTA** deberá verificar y/o cumplir con la afiliación y pago, de dicho personal, al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente aplicable.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por las razones anteriormente expuestas, el IDU se exime del pago de cualquiera de estas obligaciones, que asumirá el **CONTRATISTA**, el cual expresamente exime al IDU de las mismas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Lo pactado en esta cláusula se hará constar expresamente en los contratos que celebre el **CONTRATISTA** con el personal que emplee para la ejecución de este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA – INDEMNIDAD: El CONTRATISTA será responsable y mantendrá

indemne por cualquier concepto al IDU, frente a cualquier acción, reclamación o demanda de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades, o a la vida, o integridad personal de terceros o del IDU o de cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas; que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones del CONTRATISTA, sus empleados, agentes o subcontratistas en la ejecución de este Contrato o derivadas del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra el IDU y que sean responsabilidad del CONTRATISTA, conforme a lo pactado en este contrato, éste será notificado, obligándose a mantener indemne al IDU y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que se generen.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento que al IDU le fuere impuesta una multa por la autoridad ambiental, con ocasión de la ejecución del presente contrato, por hechos que en los términos del mismo fueren responsabilidad del CONTRATISTA, el IDU repetirá contra éste, correspondiendo al CONTRATISTA efectuar el pago a nombre de la Entidad o en su defecto rembolsar lo pagado. El acto administrativo expedido por la autoridad ambiental, debidamente ejecutoriado, constituirá con el presente contrato título ejecutivo.

PARÁGRAFO TERCERO. El CONTRATISTA se compromete a que sus empleados, agentes, proveedores y subcontratistas, posean la experiencia, conocimientos y capacidad para ejecutar los deberes específicos a ellos asignados para la debida y cabal ejecución del Contrato. La responsabilidad de que trata esta cláusula, incluirá, además de las consecuencias fijadas en las normas legales aplicables, cualquier daño o perjuicio causados a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros o del IDU o de cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas, originada en cualquier acto, hecho u omisión de empleados, agentes, proveedores o subcontratistas del CONTRATISTA que no reúnan tales requisitos profesionales.

DÉCIMA OCTAVA – LIQUIDACIÓN: El presente Contrato se liquidará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del Contrato o la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado parcialmente por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012, y lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO: Si el **CONTRATISTA** no se presenta para efectos de la liquidación del contrato, o las partes no llegan a ningún acuerdo, el **IDU** tendrá la facultad de liquidarlo en forma unilateral, dentro de los dos (2) meses siguientes al término inicialmente pactado, si vencido el plazo anteriormente establecido, no se ha efectuado la liquidación, la misma podrá ser realizada, de mutuo acuerdo o unilateralmente, en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento de los términos aquí previstos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

DÉCIMA NOVENA – INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: Este Contrato será interpretado según las reglas que se establecen en esta cláusula, además de aquellas que resulten aplicables de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, en especial los artículos 13 y 28 de la Ley 80 de 1993 y demás normatividad aplicable.

Así mismo, el contrato deberá interpretarse de forma integral y concordada de tal manera que exista coherencia entre sus cláusulas, y entre este y los siguientes documentos que lo conforman y que en orden de prelación son: el documento de estudios previos, la oferta del contratista, los manuales, planes, procedimientos y guías vigentes en el **IDU**.

En caso de presentarse alguna contradicción dentro de un mismo documento, prevalecerá lo reglado en el numeral, párrafo o texto posterior.

VIGÉSIMA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del contrato, (i) los documentos que contienen los estudios y documentos previos, anexo de especificaciones técnicas, la matriz de riesgos y la oferta presentada por la Universidad Nacional de Colombia. (ii) los documentos de representación legal del CONTRATISTA, (iii) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal, (iv) El certificado de registro presupuestal, y en general todos los documentos generados durante las fases precontractual, contractual y postcontractual y tienen carácter vinculante en la relación jurídica.

VIGÉSIMA PRIMERA – ENTENDIMIENTO: Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas del contrato y sus apartes. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, no afecta sino a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no afectan la interpretación de su contenido. En general, se da por comprendido el contrato en forma integral.

VIGÉSIMA SEGUNDA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse controversias o diferencias en la ejecución del Contrato, previo acuerdo entre las partes se podrá recurrir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos de acuerdo con los procedimientos legales establecidos en las normas vigentes, tales como el arreglo directo o amigable componedor, la conciliación y la transacción. En el evento en que las partes de común acuerdo decidan acudir al mecanismo del amigable componedor, se suscribirá el acuerdo contentivo de su regulación y de no ser posible lograrse un acuerdo, las partes podrán acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

VIGÉSIMA TERCERA – IMPUESTOS: Todos los impuestos, contribuciones y tasas que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del Contrato, con excepción de los que estrictamente correspondan al **IDU**, son de cargo exclusivo del **CONTRATISTA**.

En materia de Tributos, el **IDU** practicará las retenciones que establezca la normatividad vigente, sobre las facturas y cualquier suma que constituya ingreso gravado tributariamente para el **CONTRATISTA** y en general sobre los ingresos tributarios objeto de este contrato, que se llegaren a compensar con otras deudas del **CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA CUARTA - CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGOS PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en las Leyes 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y Ley 1607 de 2012, el CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. El cumplimiento de esta obligación será indispensable para que se efectúe el desembolso por parte del IDU. Los

contratistas que U.N. y el IDU, utilicen para el cumplimiento del objeto de este contrato, deberán dar cumplimiento a las disposiciones legales en materia de afiliación al Sistema de Seguridad Social (ARL, EPS Y AFP), aportes parafiscales y salud ocupacional en relación con todos los trabajadores que ocupe para y durante la ejecución del presente contrato

VIGÉSIMA QUINTA – COMPROMISOS ANTICORRUPCIÓN: El **CONTRATISTA** deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos anticorrupción, apoyando la acción del Estado Colombiano y del **IDU** para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, El **CONTRATISTA** se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes, así como a cualesquiera representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos, o cualquier halago corrupto, a los funcionarios del I**DU**.

VIGÉSIMA SEXTA – CONFIDENCIALIDAD: El **CONTRATISTA** no revelará ninguna información confidencial que reciba del **IDU** con ocasión de la ejecución del contrato, sin el previo consentimiento por escrito del **IDU**, salvo que: **A)** Exista obligación de conformidad con la ley o por mandato judicial o administrativo; o **B)** La respectiva información sea de dominio público.

Se tendrán como documentos confidenciales: 1) Aquellos documentos que estén protegidos por derechos de autor, y 2) Información y/o documentos no considerados como información pública, que pueda implicar ventajas para terceros a la hora de presentarse a procesos de selección convocados por el **IDU**. Lo anterior en concordancia con lo estipulado en la Cláusula de Obligaciones del presente contrato.

Esta información confidencial, sea o no de propiedad del **IDU**, incluye bases de datos, instructivos, instrucciones, actas, comunicaciones, planos, diseños, información tributaria, legal, técnica, tecnológica, financiera, y de todo tipo. El **CONTRATISTA** se obliga con el **IDU** a manejar la información confidencial empleando para tal fin idénticos dispositivos, medidas y procedimientos de seguridad que los utilizados para proteger su propia documentación confidencial, de acuerdo con lo establecido por la legislación en materia de propiedad industrial, intelectual y protección de datos de carácter personal.

Así mismo, El **CONTRATISTA** garantizará que el personal a su cargo respete la confidencialidad de la información en los términos ya anotados. Esta obligación no cesará con la terminación del plazo de ejecución del contrato o con su liquidación, sino hasta cuando el **IDU** precise al CONTRATISTA que la información ha dejado de ser confidencial.

VIGÉSIMA SÉPTIMA – PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN: Queda entendido y aceptado entre las partes que la Universidad Nacional de Colombia – U.N., en su calidad de CONTRATISTA, y/o sus subcontratistas, son titulares de los derechos patrimoniales sobre las conferencias, charlas, cursos virtuales, presentaciones, fichas, talleres y demás creaciones intelectuales (en adelante, las OBRAS) elaboradas para dar cumplimiento al objeto del presente contrato. En virtud de dicha calidad, el CONTRATISTA otorga al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU una licencia de uso no exclusiva sobre las OBRAS, bajo los siguientes términos y condiciones: La utilización de las OBRAS será exclusivamente para el personal interno del IDU y demás funcionarios estratégicos que participen en las actividades

formativas, en el marco del objeto del contrato. Las OBRAS solo podrán ser utilizadas con el fin de cumplir con el objeto contratado, y en ningún caso para fines comerciales, ni para su reproducción, comunicación pública, distribución o transformación sin autorización previa y expresa de los titulares de los derechos. La autorización de uso otorgada al IDU será válida únicamente para el territorio colombiano. El IDU se compromete a respetar y hacer respetar los derechos morales de autor de los creadores de las OBRAS, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993.

PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA autoriza el uso del material y memorias entregadas para fines estrictamente institucionales, con el propósito de brindar transferencia de conocimiento interno, conforme a las condiciones establecidas en la presente cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA será responsable únicamente por los contenidos elaborados con base en la legislación vigente al momento de su divulgación. En consecuencia, no será responsable por modificaciones normativas posteriores, salvo que las partes acuerden contratar actualizaciones adicionales.

PARÁGRAFO TERCERO: La propiedad intelectual asociada a los contenidos de los cursos sincrónicos y asincrónicos objeto del presente contrato, incluyendo, entre otros, materiales técnicos, presentaciones, textos, videos, cuestionarios, actividades de aprendizaje y demás recursos, será de titularidad exclusiva de la Universidad Nacional de Colombia o de los conferencistas, según corresponda. El acceso a los materiales se efectuará conforme a la normativa vigente en materia de derechos de autor y a través de canales institucionales autorizados, tales como el repositorio y la biblioteca digital de la U.N., ya sea por acceso libre o por suscripción. El personal beneficiario del IDU utilizará dicho material con fines estrictamente académicos, quedando expresamente prohibida su reproducción, comunicación pública, distribución o transformación sin la previa autorización escrita de los respectivos titulares de los derechos.

VIGÉSIMA OCTAVA – RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN: El presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana y se rige por las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y sus normas reglamentarias y concordantes, en lo que no esté regulado expresamente se regirá por las normas civiles y comerciales.

VIGÉSIMA NOVENA – LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Las sesiones virtuales de los cursos sincrónicos se desarrollarán a través del uso de herramientas digitales en línea, específicamente video conferencia, haciendo uso de las plataformas Google Meet, Teams o Zoom para lo cual el participante debe contar con un computador con sistema operativo Windows 8.1 o superior MAC/LINUX, memoria, RAM de 4 gigas o más, procesador X64 o de mayor capacidad, auriculares, acceso a internet con una conectividad, de mínimo 1 mega y una cuenta de correo electrónico. Las sesiones presenciales se llevarán a cabo en el auditorio piso 2 de las instalaciones del Instituto de Desarrollo Urbano – Sede principal.

PARAGRAFO: Las sedes pueden variar en cuanto a ubicación sin que esto genere costos adicionales para el IDU.

TRIGÉSIMA – SUSPENSIÓN: Las partes podrán de mutuo acuerdo suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento. El plazo de

suspensión no ampliará el plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

TRIGÉSIMA PRIMERA – TERMINACIÓN: El presente Contrato se podrá dar por terminado en ejercicio de la autonomía de la voluntad cuando:

a) Las partes de común acuerdo así lo manifiesten por escrito.
b) Por incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones contraídas por alguna de las partes.
c) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrados, que impidan su ejecución.
d) Por vencimiento del plazo establecido.
e) Por el agotamiento del objeto del contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA – VEEDURÍAS CIUDADANAS: LAS PARTES deberán permitir el ejercicio de la veeduría ciudadana, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 850 de 2003 y demás normas que la adicionen, modifiquen o deroguen. Así las cosas, el presente contrato estará sujeto a la veeduría ciudadana en los términos del artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

TRIGÉSIMA TERCERA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política de Colombia, la ley y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes, incluidas aquellas que rijan el ejercicio de su profesión, de acuerdo con la disciplina correspondiente. De igual manera, manifiesta no encontrarse incurso en ningún tipo de sanción disciplinaria en el ejercicio de su profesión al momento de la suscripción de este documento. Así mismo con la suscripción del presente contrato el CONTRATISTA se obliga a informar cualquier inhabilidad o incompatibilidad que le llegare a sobrevenir durante la ejecución del contrato.

TRIGÉSIMA CUARTA - GASTOS: Los gastos en que se debe incurrir por concepto de impuestos, a que haya lugar, y demás gastos del contrato, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

TRIGÉSIMA QUINTA - MANIFESTACIONES: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente anexo, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado dentro de sus cláusulas. Igualmente acuerdan, que, en caso de aclaración del presente anexo, en alguna de sus cláusulas, por errores de digitación o aritméticos, se realizará la aclaración directamente por parte del IDU, sin necesidad de firma y/o aprobación por parte del CONTRATISTA. Las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente documento y sus anexos con la aceptación de éste a través de la plataforma del SECOP II.

TRIGÉSIMA SEXTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes y la aprobación en Secop II. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015, para su ejecución requiere de la expedición del registro presupuestal, aprobación de la garantía única, por parte de la Dirección Técnica de Gestión Contractual del **IDU** y la suscripción del acta de

inicio.

Las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente documento y en constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a través de la plataforma SECOP II.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA – DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y fiscales, se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

Por parte del Instituto de Desarrollo Urbano
Aprobó: Iván Sarmiento Galvis– Director Técnico de Gestión Contractual
Edder Harvey Rodriguéz Laiton - Subdirector Técnica de Recursos Humanos

Revisó: Tatiana Baquero – Asesora DTGC
Johanna Patricia Cuadros Cuervo– Contratista DTAF
Nelson Alfredo Forigua Forigua – Contratista DTAF
Natali Merchan Sanguino – Contratista STRH Natali Merchan Sanguino

Elaboró: Carolina Betancourt Velasco – Abogada Contratista DTGC

Por parte de la Universidad Nacional de Colombia
Revisó y aprobó: Cristian J. Arias Rojas – Asesor Contractual – Contratista